



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**ACTA DE AUDIENCIA**  
**Nº 047**

<b>Fecha</b>	<b>Agosto 10 de 2023</b>		<b>Hora</b>	<b>9:00 a.m.</b>
--------------	--------------------------	--	-------------	------------------

<b>Radicado</b>						
<b>05001</b>	<b>31</b>	<b>03</b>	<b>016</b>	<b>2015</b>	<b>1306</b>	<b>00</b>

<b>Partes e intervinientes</b>		<b>C.C. / T.P.</b>	<b>Asistencia</b>
Apoderado Demandante	<i>José Bernardo Molina Bermúdez</i>	T.P. 44.663	<b>SI</b>
	Ángela María Mancilla Ortiz Rpre Invers Mancilla Ortiz y como persona natural.	43`626.036	<b>SI</b>
	Claudia Elena Mancilla Ortiz	43`729.538	<b>SI</b>
<b>Apoderada de Inveragro el Laurel S.A.</b>	<b>Carlos Alejandro Duque Restrepo</b>	T.P.88.051	<b>Si</b>
Apoder Demandada	<b>Abogado Bernardo Cardona Hurtado</b>	T.P.33.172	
	Liliana Beatriz Mancilla Ortiz	C.C.	
	Liliana Patricia Ortiz de Mancilla	C.C.24950881	

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, siendo las 9:00 a.m., da inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

A continuación, se presentan las partes.

**Audio único:** Seguidamente, se empieza con la recepción de los testimonios solicitados por Inversiones El Laurel, comenzando con el siguiente orden: Carolina Sanín, una vez terminado con esta, se continua con el testimonio de los señores; Javier Restrepo, Liliana Ramírez Sierra, Edwin González y Elkin de Jesus Arias.

Seguidamente, se le concede la palabra a los demás apoderados, los cuales manifiestan no tener preguntas que formular.

El apoderado de Inveragro El Laurel, solicita al despacho que desiste de los demás testimonios, el despacho acepta tal desistimiento.

Una vez se culmina con dicha recepción de testimonios, se prosigue con los alegatos de conclusión iniciando con la parte demandante.

Seguidamente, se pronuncia el apoderado de Inveragro El Laurel, se continua con el apoderado de la señora Ángela María Mancilla y por último el apoderado de la señora Liliana Beatriz y Liliana María Mancilla.

Una vez escuchados los alegatos, el despacho entendería que los señores abogados esperarían una decisión inmediata del asunto que nos ocupa, según lo ordenado en el ordinal 5 del artículo 373 ibídem, no obstante, el despacho, casi de manera general, considera que no es conveniente emitir esa esperada decisión, por cuanto para emitirla se hace necesario varios ejercicios por parte del despacho que eventualmente que si asumiera tal obligación no habría oportunidad de asumirlas, como son los pedimentos de los abogados y las ordenes emitidas por el artículo 280 ibídem en concordancia con el artículo 164 del mismo código, señalando que este último le ilustra al juez que para tomar una decisión tiene que tener en cuenta el acervo probatorio recolectado dentro del proceso, que por cierto en el caso que nos ocupa se trata de prueba documental que hay que estudiarla y analizarla, no solo por este mandato, sino también porque los abogados, han remitido dicha documentación la cual es un poco voluminosa y que por las obligaciones del despacho no ha podido asumir dicho ejercicio.

También es obligación del juez, tener en cuenta los fundamentos que los abogados han ofrecido a través de sus alegatos, y que, para recordarlos, tendría este funcionario contar con una memoria prodigiosa, para la cual no cuenta el funcionario que va emitir una decisión final.

Así las cosas, para efectuar el ejercicio que tiene que hacer el despacho no nos daría el tiempo de dos horas que nos señala la norma, pero en el presente caso no es posible dictar la respectiva sentencia, toda vez que resultaría irresponsable por parte de este funcionario hacerlo, toda vez que se debe escuchar los audios donde se consigna los testimonios rendidos, valorar las pruebas y además de ello tener en cuenta los alegatos antes esgrimidos, por estas razones no es posible emitir la respectiva sentencia, y por lo tanto el fallo será emitido por escrito, dentro de los 10 días siguientes.

Los abogados manifestaron estar conformes, con lo esgrimido por el titular del despacho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da terminada la misma siendo las 12:30 a.m.



Jorge Iván Hoyos gaviria  
Juez

e.m.b.d.

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc645472f4eed1197db848da682e8fccf6576ddf9cce514dfea963ca1ab8d728**

Documento generado en 16/08/2023 11:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**